

CEJIL GACETA

PUBLICACIÓN DEL CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL

EDITORIAL

DESAFÍOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO EN LA ACTUALIDAD

En enero del 2004 cambió sustancialmente la composición de la Comisión y la Corte Interamericanas. Por primera vez en la historia del sistema interamericano se renovaron, a la vez, ocho de los catorce puestos de jueces/as y comisionados/as. Ello a tres años de la realización de una de las reformas reglamentarias más significativas del sistema interamericano, que articuló en mayor medida los procedimientos de los órganos del sistema y dio un papel más protagónico a las víctimas en el proceso.

Estos cambios ocurren en un continente en el que se han perpetuado la inequidad, los abusos de poder, la impunidad; hechos que deben ser sumados a los desafíos que representan, hoy, el mundo post-11 de septiembre, la inminente entrada en vigor de un acuerdo de libre comercio para América, el inicio de las funciones de la Corte Penal Internacional, el viraje de algunos de los Estados a una mayor sensibilidad social, entre otros.

Esta coyuntura permite y exige que reflexionemos nuevamente sobre los desafíos específicos que tiene el sistema interamericano para la protección de los derechos humanos, a fin de mantener un diálogo constructivo sobre la agenda común tanto a la Comisión y a la Corte como al movimiento de derechos humanos, a los/las usuarios/as del sistema y a los diversos actores estatales.

La Comisión y la Corte han tenido la oportunidad y la voluntad de convertirse en actores políticos cada vez más relevantes para la protección de los derechos

humanos a nivel local y regional. Así lo ilustra, por ejemplo, la actuación de ambos órganos en el Perú en los últimos años cuestionando, entre otros, la intervención del Gobierno de Fujimori en el Poder Judicial, la política estatal de lucha contra el terrorismo, la garantía de impunidad a quienes cometieron abusos en nombre del Estado. Asimismo se demuestra en la protección de la vida de miles de personas a través de medidas cautelares y provisionales; o en el desarrollo de estándares sobre temas críticos para el continente como la libertad de expresión, las garantías del debido proceso, etc.

Sin embargo, el sistema interamericano tiene todavía importantes retos por delante. Así, aún cuando la Secretaría Ejecutiva de la Comisión ha avanzado sustancialmente en el tratamiento de casos individuales, la mayor parte de las peticiones pendientes ante la Comisión no tiene una resolución definitiva del órgano. En los casos que cuentan con esta decisión, el sistema a nivel de ambos órganos provee soluciones demoradas a las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares. Existe, además, un desnivel en la intervención del sistema en ciertas situaciones relevantes del hemisferio y debates de carácter multilateral.

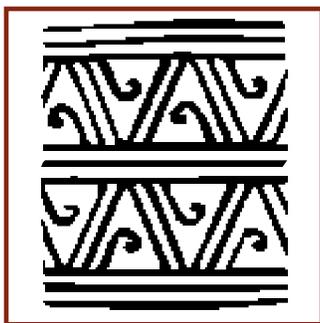
Es necesario reconocer que el sistema interamericano tiene limitaciones reales para hacer frente a su amplísimo mandato de afectar estructuralmente la situación de derechos humanos en el hemisferio, así como de tutelar los derechos de cada una de las víctimas de violaciones de

derechos humanos que solicita su intervención. Algunas de las limitaciones están relacionadas con cuestiones de carácter político o legal, otras –no menos importantes– con los recursos económicos y humanos disponibles.

Los órganos del sistema a fin de mantener e incrementar su autoridad deben mantener su independencia. Esta característica se evidencia en la actuación imparcial, consistente y balanceada de los órganos. En evitar el “doble rasero”. Existen, igualmente, medidas de procedimiento y organización que fortalecen no sólo la realidad de un sistema imparcial sino la apariencia de imparcialidad. En ese sentido, es crucial la llamada “regla de oro” de evitar que los comisionados opinen, participen o hagan declaraciones sobre el tratamiento de la Comisión de los temas de derechos humanos de sus países de nacionalidad. En esa misma línea, es importante que la Honorable Corte deshaga la práctica de autorizar la participación de jueces *ad hoc* en casos que no impliquen contiendas entre dos Estados.

En la medida en que otra de las fuentes de autoridad del sistema se basa en la autoridad moral y la experticia de sus miembros/as, los Estados deben promover una mayor transparencia en los procesos de propuesta y selección de miembros del sistema que propenda a garantizar que los mismos/as cuenten con las calidades exigidas por la Convención Americana.

La garantía de la actuación oportuna y efectiva del sistema requiere, también, mantener cierta flexibilidad en los proce



dimientos y las herramientas de acción que permita responder a los desafíos. Así lo ilustra la creación de las relatorías, la elaboración de informes temáticos, los pronunciamientos públicos, como herramientas de impacto. Dicha garantía requiere, por ejemplo, mantener sistemas ágiles de respuesta a las conyunturas que permitan actuar en la prevención de conflictos o en la respuesta a situaciones graves y urgentes. Es el caso de las violaciones a los derechos de personas que viven con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

La igualdad del acceso y la efectividad del sistema exige que cada persona tenga una resolución a su caso y que la misma no sea demorada. Para ello es imprescindible aumentar sustancialmente los recursos de la Comisión y de la Corte. Los Estados de la región tienen aquí un compromiso pendiente e ineludible, esencial para asegurar el funcionamiento y la independencia del sistema.

En este mismo sentido, la igualdad en el acceso a la protección regional exige que se cree un fondo de asistencia a las víctimas para poder solventar sus gastos: participar de las audiencias en los casos, pagar por la presencia de testigos o peritos según dispongan los órganos del sistema, etc. De ese modo se evitará que se reproduzcan a nivel internacional las desigualdades en la impartición de justicia que existen a nivel local.

La efectividad del sistema depende asimismo de elegir estratégicamente

como utilizar sus recursos para incidir en la situación de los derechos humanos de la región. En este sentido, es fundamental que una porción sustancial de los recursos humanos y económicos se dedique a la resolución de casos y a impactar a través de este y otros medios el establecimiento de políticas públicas que promuevan una mejor y mayor garantía de los derechos humanos. En este sentido, consideramos de gran relevancia la emisión oportuna de informes sobre temáticas cruciales para la región como: terrorismo y derechos humanos, libertad de expresión, entre otros. Así como la acción de carácter diplomática de alto nivel que el órgano está en capacidad de desarrollar. En esta misma línea, consideramos crucial la vinculación de la Comisión a los procesos en el ámbito político de la OEA que tienen un impacto sobre temas de la agenda de derechos humanos. Es lo que ocurre, por ejemplo, con la misión de verificación de la desmovilización en Colombia (llamada Misión para Apoyar el Proceso de Paz en Colombia).

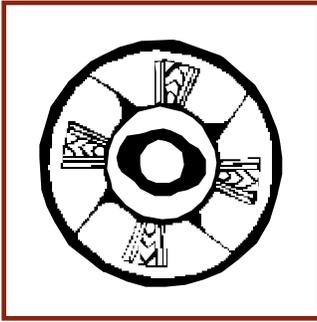
La Comisión y la Corte deben identificar su capacidad diferenciada de acción y de servir como catalizadores de cambio a fin de multiplicar su impacto en pro de los derechos humanos. En esta perspectiva, solo excepcionalmente la Comisión debe asumir como propias tareas que pueden ser desempeñadas por actores de la sociedad civil, instituciones académicas o estatales.

El impacto del sistema interamericano está también ligado a su capacidad de establecer un norte en los problemas de derechos humanos que enfrenta la región y que comprenden pero superan las

llamadas temáticas históricas (aquellas vinculadas a la violencia política y la construcción del estado de derecho). Los temas vinculados a la definición del alcance del derecho a la salud, al acceso no discriminatorio a la educación, a los derechos de los/las refugiados/as y los/las migrantes, los derechos de las mujeres, el derecho a la tierra y a la consulta de los pueblos indígenas, entre otros, deberían formar parte de la agenda americana.

A modo de cierre, y sin pretender agotar la enorme riqueza de este tema, quisiera recalcar la importancia que tiene para la efectividad del sistema la ejecución de las resoluciones de sus órganos. Este debate resuena no sólo en la OEA por el rol de garantes colectivos de los Estados (que en líneas generales ha sido incumplido), sino también al interior de los Estados por la participación de diversas instancias del ejecutivo, legislativo y judicial en la implementación de dichas decisiones. En este segundo ámbito, el camino a recorrer es todavía enorme.

Estas reflexiones sucintas sobre los retos que en la actualidad enfrenta el sistema interamericano resumen algunas de las inquietudes centrales de CEJIL y otras organizaciones no gubernamentales y académicas sobre el sistema interamericano. Anhelamos que sirvan como punto de partida de un diálogo entre los diversos actores del sistema interamericano que actuamos con el propósito común de mejorar la tutela de los derechos de las personas y los pueblos en América.



Las principales reformas del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte) realizó, en noviembre de 2003, una reforma parcial de su reglamento con el fin tanto de ajustar algunas disposiciones a la práctica del órgano como de responder a la experiencia obtenida en la implementación del reglamento que emitiera en diciembre del año 2000². Las normas enmendadas siguen la lógica instaurada por aquel reglamento: de un lado, fortalecer la participación de las víctimas en el proceso internacional y, del otro, dar mayor celeridad y certeza al procedimiento y a la organización administrativa del trabajo de la Corte³.

La reforma del reglamento afecta diez de sus artículos y adiciona uno nuevo. Los artículos reformados son el 8, 25, 26, 33, 35, 38 (anterior artículo 37), 43 (anterior artículo 42), 45 (anterior artículo 44), 47 (anterior artículo 46) y 53 (anterior artículo 52). Se adiciona el artículo 36 (modificando, así, el inciso cuarto del artículo 35), que introduce, de manera independiente para la presunta víctima, sus familiares o representantes *la improrrogabilidad del término de 2 meses* para presentar autónomamente sus solicitudes, argumentos y pruebas. Las otras reformas aluden, en lo fundamental, a los siguientes aspectos: 1. Reconocimiento de la facultad que tienen las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares o representantes de presentar *directamente* a la Corte tanto *solicitud* de

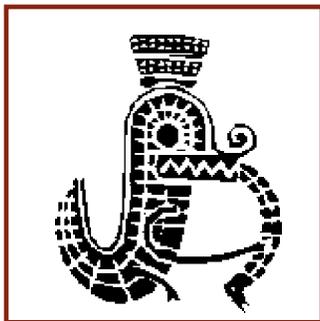
medidas provisionales en relación con casos contenciosos en trámite ante la Corte como sus *observaciones* a los informes del Estado sobre el cumplimiento de las medidas tomadas por la Corte (Art.25.3 y 25.6). 2. Reducción del plazo –definido ahora en *siete días-* para remitir a la Corte los *originales*, y las *pruebas* que los acompañan, de los escritos a ella dirigidos, entre ellos, la demanda, contestación de la demanda, contestación de excepciones preliminares y, expresamente, *el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas* (Art.26.1 y 26.2). 3. Establecimiento de un plazo perentorio (*improrrogable*) de *cuatro meses* (siguientes a la notificación de la demanda) al Estado demandado para contestar por escrito la demanda y *presentar sus observaciones al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas* (Art.38.1). 4. Otorgamiento a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH), en su condición de *garante del interés público bajo la Convención Americana*, de la calidad de *representante procesal* de las víctimas y sus familiares cuya identificación no se establezca en la demanda, *a fin de evitar su indefensión* (Art. 33.3). 5. Introducción de la práctica de *grabación de las audiencias* de la Corte; grabaciones que se *anexarán al expediente*, estableciéndose, además, que de la *grabación de la audiencia pública* recibirán copia (*al término de la misma o dentro de los 15 días siguientes*) los Agentes del Estado, los Delegados de la CIDH, las víctimas, sus familiares o sus representantes (Art.43.2 y 43.3). 6. Precisión de las

medidas de instrucción para las cuales pueden ser comisionados uno o varios de los miembros de la Corte, señalándose expresamente que pueden serlo *para audiencias de recepción de prueba, en la sede de la Corte o fuera de ésta* (Art.45.4). 7. Explicitación de la atribución que tiene la Corte, en relación con los testigos y peritos que considere necesario escuchar, de *indicar el objeto del testimonio o peritaje* (Art.47.1). En relación también con los testigos o peritos, se establece expresamente que *la parte que los ofrece como prueba se encargará de su comparecencia ante la Corte* (Art.47.2) y, además, que la Corte *podrá requerir que determinados testimonios o peritajes sean prestados a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit)* (Art.47.3). 8. Indicación de que el allanamiento del Estado demandado, de darse, lo es respecto a las pretensiones de la parte demandante y *a las pretensiones de los representantes de las presuntas víctimas, sus familiares o representantes* (Art. 53.2).

1 La Corte reformó su reglamento mediante Resolución aprobada el 25 de noviembre de 2003, que entró en vigencia el 1 de enero de 2004.

2 Dicho reglamento entró en vigor el 1 de mayo del año 2001.

3 Para mayor información véase, Pomi et al. “**El procedimiento de denuncias individuales de acuerdo a los nuevos Reglamentos de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**”, mimeo, febrero 2001.



COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN	ESTADO	PERIODO DE MANDATO	CORTE	ESTADO	PERIODO DE MANDATO
José Zalaquett (Presidente)	Chile	1/1/2002-12/31/2005	Sergio García Ramírez (Presidente)	México	1/1/2004-12/31/2009
Clare Kamau Roberts	Antigua y Barbuda	1/1/2002-12/31/2005	Alirio Abreu Burelli (vicepresidente)	Venezuela	1/1/2001-12/31/2006
Susana Villarán	Perú	3/27/2002-12/31/2005	Oliver Jackman	Barbados	1/1/2001-12/31/2006
Paulo Sérgio Pinheiro	Brasil	1/1/2004-12/31/2007	Manuel Ventura Robles	Costa Rica	1/1/2004-12/31/2009
Florentín Meléndez	El Salvador	1/1/2004-12/31/2007	Cecilia Medina Quiroga	Chile	1/1/2004-12/31/2009
Evelio Fernández Arévalos	Paraguay	1/1/2004-12/31/2007	Diego García Sayán	Perú	1/1/2004-12/31/2009
Freddy Gutiérrez Trejo	Venezuela	1/1/2004-12/31/2007	Antônio A. Cançado Trindade	Brasil	1/1/2001-12/31/2006

EL CONSEJO PERMANENTE CONDICIONA EL CONVENIO SOBRE EL PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN DE LOS PARAMILITARES EN COLOMBIA

El día 6 de febrero de 2004, el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos emitió una resolución condicionando la misión de verificación de la OEA de la desmovilización de los paramilitares en Colombia al pleno respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Después de dos días de intenso debate, los Estados de la OEA enmendaron el convenio firmado en forma inconsulta por el Secretario General, Cesar Gaviria, y el presidente de Colombia, Álvaro Uribe, el último 23 de enero. Dadas las deficiencias del convenio firmado por Gaviria y Uribe, los Estados incorporaron el respeto de los derechos humanos como condición fundamental de la intervención de la organización en el proceso de desmovilización. En ese sentido, la resolución sostiene que se debe “[a]segurar que el papel de la OEA sea completamente acorde con las obligaciones de sus estados miembros respecto a la plena vigencia de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario”. Para garantizar este cumplimiento, la resolución aprobada le otorga a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) un rol protagónico. Los informes que la CIDH entregue al Consejo Permanente constituirán un elemento esencial al momento de evaluar la continuidad y los términos de la misión.

ULTIMA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE IDH

La Corte Interamericana condena al Estado de Guatemala por la ejecución extrajudicial de la antropóloga Myrna Mack Chang

Mediante sentencia emitida el 25 de noviembre de 2003 en el *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*, la Corte Interamericana de Derecho Humanos estableció la responsabilidad del Estado de Guatemala por la ejecución extrajudicial de la antropóloga guatemalteca, y por la denegación de justicia en perjuicio de sus familiares dentro del proceso interno respectivo.

La Corte encontró que el Estado de Guatemala incurrió en violación al derecho a la vida en perjuicio de Myrna Mack Chang (artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), así como a los derechos a la integridad personal (artículo 5.1) y a las garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25) de sus familiares.

Durante los días previos a su ejecución extrajudicial, Myrna Mack Chang había sido vigilada y seguida por hombres al servicio del Estado Mayor Presidencial (EMP). Myrna Mack fue ejecutada extrajudicialmente la noche del 11 de septiembre de 1990 al salir de las oficinas de la Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO), en una operación de inteligencia militar elaborada por el alto mando del Estado Mayor Presidencial. La Corte concluyó que su ejecución tuvo una motivación política, en cuanto que sus actividades de investigación sobre las políticas del Ejército guatemalteco hacia el fenómeno de los desplazados internos y las Comunidades de Población en Resistencia (CPR) fueron percibidas como una amenaza para la seguridad nacional y para el Gobierno



responsables materiales e intelectuales, partícipes e encubridores, lo que ha generado en los familiares de la víctima sentimientos de inseguridad, indefensión y angustia.”

En efecto, después de más de trece años de iniciado el proceso penal, sólo uno de los autores materiales ha sido juzgado y sancionado. De esta manera se ha configurado “una situación de grave impunidad,” que constituye una infracción del deber del Estado de proveer un proceso penal eficaz para enjuiciar y sancionar a los responsables, con lo que se lesionó a los familiares de la víctima propiciando la repetición crónica de las violaciones de los derechos humanos de que se trata.

Asimismo la Corte reiteró el derecho a la verdad que asiste a los familiares de las víctimas y a la sociedad como un todo, respecto de lo que sucedió y de quiénes fueron los agentes del Estado responsables de los respectivos hechos.

La Corte condenó al Estado de Guatemala a “investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales, y demás responsables de la ejecución extrajudicial de Myrna Mack Chang, y del encubrimiento de la ejecución extrajudicial, independientemente de la persona que ya se encuentra sancionada por estos hechos.” En esta línea, el Estado también deberá divulgar públicamente el resultado del proceso; garantizar que en el proceso interno no se recurra a figuras excluyentes de responsabilidad penal, y remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho que mantienen la impunidad.

En cuanto a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, el Estado fue condenado a realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad; honrar públicamente la memoria del investigador policial asesinado; publicar la sentencia de la Corte; incluir dentro de los cursos de formación de las fuerzas de seguridad, capacitación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario; establecer una beca de estudios con el nombre de Myrna Mack Chang; darle el nombre de Myrna Mack Chang a una calle o plaza reconocida en la Ciudad de Guatemala, y colocar en el lugar donde falleció una placa en su memoria. Finalmente, en lo respectivo a daños material e inmaterial, gastos y costas y gastos futuros, la Corte concedió la indemnización más alta en la historia de su jurisprudencia.

Opinión Consultiva 18 Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados

El 17 de Septiembre de 2003 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Opinión Consultiva OC-18/03 a solicitud de los Estados-Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece la función consultiva de la Corte.

Al resolver la consulta, la Corte destaca claramente que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales. Con este propósito deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental, y suprimir las medidas y prácticas que los restrinjan o vulneren. Esta obligación está indisolublemente vinculada con el principio de igualdad y no-discriminación, el cual, según la Corte, ha ingresado en el dominio del *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico.

En cumplimiento de dicha obligación, los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación *de jure* o *de facto*. Esto se traduce, por ejemplo, en la prohibición de emitir leyes, en sentido amplio, de dictar disposiciones civiles, administrativas o de cualquier otro carácter, así como de favorecer actuaciones y prácticas de sus funcionarios, en aplicación o interpretación de la ley, que discriminen a determinado grupo de personas en razón de su raza, género, color, u otras causas.

La Corte opina también que la obligación general de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales tiene un carácter *erga omnes*. En esta medida, el principio de *jus cogens* de no discriminación e igualdad acarrea obligaciones *erga omnes* de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares. En este caso, señala la Corte, se trata de obligaciones de respeto de los derechos humanos entre particulares. Esto es, de la obligación positiva de asegurar la efectividad de los derechos humanos, que existe en cabeza de los Estados, se derivan efectos con relación a terceros. La Corte hace suya, de esta manera, la teoría del *Drittwirkung*, según la cual, como lo precisa la Corte, los derechos fundamentales deben ser

respetados tanto por los poderes públicos como por los particulares en relación con otros particulares.

En este sentido, la Corte considera que los derechos de carácter laboral surgen necesariamente de la condición de trabajador, y no del estatuto migratorio, ciudadano o cualquier que sea. Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, adquiere inmediatamente la condición de trabajador y, consecuentemente, los derechos inherentes a dicha condición. Lo cual implica, además, el derecho al debido proceso legal que debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo los migrantes, independientemente de su estatus migratorio. Finalmente, la Corte concluye que los Estados no pueden subordinar o condicionar la observancia del principio de la igualdad ante la ley y la no-discriminación a la consecución de los objetivos de sus políticas públicas, cualesquiera que sean éstas, incluidas las de carácter migratorio.

RESOLUCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA BAENA RICARDO Y OTROS VS PANAMA

El 28 de noviembre del 2003, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió Sentencia Resolutiva contra el Estado de Panamá por el caso *Baena Ricardo y otros VS Panamá*. En esta sentencia la Corte declaró por unanimidad que es competente para solicitar a los Estados responsables la presentación de informes sobre las gestiones realizadas para dar aplicación a las medidas de reparación ordenadas por ella, y de evaluar dichos informes, y de emitir instrucciones y resoluciones sobre el cumplimiento de sus sentencias.

La Resolución de Cumplimiento de Sentencia de la Corte reitera la facultad de este órgano, inherente a su función jurisdiccional, de supervisar el cumplimiento de sus decisiones y destaca que los Estados deben cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes, de conformidad con el artículo 68.1 de la Convención. Para ello, los Estados deben asegurar la implementación a nivel interno de lo dispuesto por el Tribunal en sus decisiones. La Corte es categórica en resaltar que el cumplimiento de sus resoluciones y fallos no puede quedar al mero arbitrio de las partes, pues sería inadmisibles subordinar el mecanismo previsto en la Convención Americana a restricciones que hagan inoperante la función del Tribunal y, por lo tanto, el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en la Convención.

NOTICIAS DEL SISTEMA INTERAMERICANO

CONFERENCIA SOBRE SEGURIDAD HEMISFÉRICA

Ciudad de México, México
27-28 de octubre de 2003

CEJIL y otros miembros de la Coalición Internacional de Organizaciones para los Derechos Humanos en las Américas participaron en la Conferencia Especial sobre Seguridad Hemisférica. En este evento, los Estados Miembros de la OEA reafirmaron el concepto de seguridad multidimensional y se comprometieron a fortalecer las instituciones de defensa y seguridad para lograr mas cooperación en la lucha contra el terrorismo y una variedad de otros problemas como la extrema pobreza y el narcotráfico, problemas que caen dentro de las "nuevas" amenazas a la seguridad. La Coalición, a través de un pronunciamiento firmado por 116 organizaciones sociales que fue presentado en un dialogo con representantes de los gobiernos en México, manifestaron su preocupación de que el concepto multidimensional de seguridad no estaba acompañado por respuestas de carácter

multidimensional. La Coalición manifestó también su fuerte oposición a la militarización de la agenda de seguridad y reclamaron para el reconocimiento de que toda actividad contra amenazas a la seguridad debe desempeñarse con el completo respecto del derecho internacional de derechos humanos, humanitario y de refugiados.

CUMBRE EXTRAORDINARIA DE LAS AMÉRICAS

Monterrey, México
12-13 de enero de 2004

Ante la Cumbre Extraordinaria de la Américas, cuyos temas eran crecimiento económico con equidad, desarrollo social y gobernabilidad democrática, la Coalición Internacional de Organizaciones para los Derechos Humanos en las Américas presentó un pronunciamiento señalando, entre otras cosas, la primacía de los derechos humanos sobre todos los acuerdos de libre comercio, la necesidad de que las Cumbres y otros foros Interamericanos se conducen con transparencia y con una verdadera

participación de la sociedad civil, y que los Estados cumplen con sus compromisos en cuanto al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 78 organizaciones del hemisferio firmaron el pronunciamiento final que fue distribuido a los representantes de los Estados participantes y a la prensa.

COMUNICACIONES DE LA COALICIÓN INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS.

La Coalición goza de una lista de discusión de Yahoogroups donde los integrantes pueden recibir y mandar correos electrónicos a todos los miembros de la Coalición escribiendo a

coalición_ong@yahoo.com

Para suscribirse a este valioso medio de comunicación y fuente de información sobre la los derechos humanos en las Américas, tienen que escribir un correo a coalición_ong_subscribe@yahoo.com



Las actividades correspondientes a 2004 de CEJIL son posibles gracias al apoyo financiero de: Academy for Educational Development (AED), Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Casa Alianza, Catholic Relief Services, Comisión Europea, Dan Church Aid; donante anónimo, Embajada Real de los Países Bajos en Costa Rica, Embajada de Suiza en Chile, Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de Tortura, Ford Foundation, General Services Foundation, HIVOS, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, National Endowment for Democracy, The John D. and Catherine T. MacArthur Foundation, The John Merck Fund, Latham and Watkins, The McCormick Tribune Foundation, MISEREOR, The Moriah Fund, Norwegian Royal Ministry, Open Society Institute, Programa de Dinamarca por Derechos Humanos para Centroamérica (PRODECA), Raoul Wallenberg Institute for Human Rights and Humanitarian Law, Rights and Democracy, Save the Children, Stewart R. Mott Charitable Trust, Stichting Kinderpostzegels Nederland (SKN), Swedish International Development Cooperation Agency (SIDA), Swedish NGO for Human Rights.

La Gaceta de CEJIL se publica periódicamente en castellano, en inglés, y en portugués. A través de nuestra página web (<http://www.cejil.org>) puede acceder a las Gacetas, o bien solicitar su envío dirigiéndose a algunas de nuestras oficinas.

CONSEJO DIRECTIVO

Alejandro Garro, Universidad de Columbia, Facultad de Derecho, Estados Unidos; **Benjamín Cuellar**, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (IDHUCA), El Salvador; **Gustavo Gallón**, Comisión Colombiana de Juristas, Colombia; **Helen Mack**, Fundación Myrna Mack, Guatemala; **José Miguel Vivanco**, Human Rights Watch/Américas, Estados Unidos; **Juan Méndez**, Universidad de Notre Dame, Centro de Derechos Civiles y Derechos Humanos, Estados Unidos; **Julieta Montaña**, Oficina Jurídica para la Mujer, Cochabamba, Bolivia; **Mariclaire Acosta**, Ex Subsecretaria para los Derechos Humanos y la Democracia en la Secretaría de Relaciones Exteriores, y actualmente consultora, México; **Sofía Macher**, Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú; **Victor Abramovich**, Centro de Estudios Legales y Sociales, Argentina.

PERSONAL DE CEJIL

Viviana Krsticevic, Directora Ejecutiva. **Juan Carlos Gutiérrez**, Director del Programa para Centroamérica y México. **Liliana Tojo**, Directora del Programa para Brasil. **Susana García**, encargada de desarrollo institucional en la oficina de Mesoamérica. **Roxanna Altholz**, **María Clara Galvis**, **Soraya Long**, **Sean O'Brien**, **Alejandra Nuño**, **Oswaldo Ruiz**, **Tara Melish** Abogados (as). **Francisco Cox**, **Andrea Pochak**, **Raquel Talavera**, representantes. **Lena Chávez**, **Jacqueline Nolley**, Asociadas. **Raquel Aldana-Pindell**, **Luguely Cunillera**, **Asesoras Legales**. **Kate Lasso**, **Victoria Amato**, Consultoras.

PASANTES (2003)

Kevin Gordon (*Yale University, EEUU*), Ulky Buyuk (*Institute of Higher European Studies, Holanda*), Erin MacGrail (*Agencia Canadiense CUSO, Canadá*), Diana Bray (*Stanford Law School, EEUU*), Anielka Pacheco (*Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, CENIDH, Nicaragua*), Liliana Servín (*Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, México*), Sara Solz (*George Washington University, EEUU*), David Baluarte (*American University, EEUU*), Marie Rivera (*Yale University, EEUU*), Kathy Zeisel (*New York University, EEUU*), Andrew Tirrel (*Columbia University, EEUU*), Jennifer Ambacher (*University of California, EEUU*), Brandy Parentau (*Universidad of Toronto, Canadá*), Hugo Leal Neri (*Universidad de Toronto, Canadá*), Víctor Chiasson-LeBel (*Universidad de Québec en Montreal, Canadá*), Edilma Granados (*Amnistía Internacional, Colombia*), Mark Molder (*Human Rights Internet, Canadá*), Laura Bugart (*New York University, EEUU*), Eva Whittal (*Oxford University, Inglaterra*), Stacy López (*Northeastern University Boston, EEUU*), Juan Armagnague (*Universidad de Cuyo, Argentina*), Holly Hatton (*Arcadia University, EEUU*), Rachel Kutzley (*University of Notre Dame, EEUU*), Sarah Fick (*Brown University, EEUU*), Cara Muldoon (*The George Washington University, EEUU*), Mónica Thurmond (*The George Washington University, EEUU*), Keli Lovejoy (*American University, EEUU*), Laura Mónica Chavéz Paz (*Fiscalía Oral de Menores, Procuración General de la Nación, Argentina*), Ana María Vidal Carrasco (*DEMUS, Perú*), Juana Acosta (*Pontificia Universidad Javeriana, Colombia*), Gisela De León (*University of Notre Dame, EEUU*), Wendy Reyes (*Ecuador*), Luis Borja (*Ecuador*), María Eugenia Ferré (*Argentina*), Nicholas Galletti (*Rights and Democracy, Canadá*), Mónica Hernández (*Pontificia Universidad Javeriana, Colombia*), Cristian De Feudis (*Universidad Diego Portales, Chile*), Claudia Ahumada (*Universidad Diego Portales, Chile*), Anna Apodaca (*American University Washington College of Lay, EEUU*), David Gómez (*Universidad de Zulia, Venezuela*), Molly Okeefe (*George Washington University, EEUU*), Catherine Sales (*Universite Paris X, Francia*), Lisa Sandoval (*Amherst College, EEUU*), Ximena Casas (*Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Colombia*), Johana Sánchez (*University of California Irvine, EEUU*).

CEJIL es una organización no gubernamental sin fines de lucro con estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos (OEA), el Consejo Económico y Social de la ONU y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

La impresión de esta publicación se ha realizado con la asistencia financiera de:

Comisión Europea



Programa de Dinamarca por
Derechos Humanos en
Centroamérica
PRODECA



1630 Connecticut Ave., NW, Suite 555
Washington D.C. 20009 - 1053

El contenido de este documento es responsabilidad de CEJIL y no representa necesariamente el punto de vista de las organizaciones que lo subvencionan.